

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00433-00

Cúcuta, primero (01) de marzo dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: RUTH ESTHER BENAVIDES CASADIEGO CC. 60.325.716

DEMANDADOS: EDINSON YIMMY CARDENAS DAZA CC. 88.227.921

Frente a la renuncia del poder allegada por el Dr. **HERNANDO ANGARITA CARVAJAL**, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido por la demandante.

Así mismo, es pertinente mencionar que citado proceso se encuentra terminado mediante Auto de fecha 28 de abril de 2021.

Frente a la solicitud del pago de honorarios, observa el despacho que, el solicitante presenta renuncia de poder, por lo que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 76 del CGP, que versa de la siguiente manera: "(...) *Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)*", no es viable acceder a lo solicitado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de marzo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2019-00659-00

Cúcuta, Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: GUILLERMINA CASADIEGO CC. 37.216.817

DEMANDADOS: FABIO ARAQUE CC. 13.453.081

Frente a la renuncia del poder allegada por el Dr. **HERNANDO ANGARITA CARVAJAL**, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido por la demandante.

Frente a la solicitud del pago de honorarios, observa el despacho que, el solicitante presenta renuncia de poder, por lo que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 76 del CGP, que versa de la siguiente manera: "*(...) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)*", razón por lo que no es viable acceder a lo solicitado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de marzo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2017-00422-00

Cúcuta, Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: REINTEGRA SAS, cesionaria de BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: BIBIANA MARCELA CASTRILLON CHALARCA CC. 32257405

Frente a la renuncia del poder allegada por el Dr. **JESÚS IVAN ROMERO FUENTES**, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de marzo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00310-00**

Cúcuta, Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JONATHAN JESUS SILVA VELASCO CC. 109374640

Frente a la renuncia del poder allegada por el Dr. **JESÚS IVAN ROMERO FUENTES**, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido respecto a Bancolombia S.A. como parte demandante.

Así mismo, visto auto de fecha 01 de julio de 2020, se hace necesario REQUERIR al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a fin de que se sirva constituir apoderado judicial.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de marzo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014189001-2016-00526-00**

Cúcuta, Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JOSE LUIS RODRIGUEZ ESCOBAR CC. 1.022.340.406

Frente a la renuncia del poder allegada por el Dr. **JESÚS IVAN ROMERO FUENTES**, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de marzo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS)
RAD No. 540014022003-2017-01064-0

Cúcuta, Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: MUNDO MOTOS SEGUROS S.A.S. NIT 900.726.665-9

DEMANDADOS: JAKELINE SARMIENTO PORRAS C.C. 37.557.335

En atención al escrito contentivo de poder, observa el despacho que el mismo reúne las exigencias del artículo 74 del CGP y 5º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el despacho se dispone **RECONOCER** personería jurídica al **DRA. DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se comparte link del expediente digital al correo deysiquinteroabogada@gmail.com para el acceso del apoderado judicial: [54001402200320170106400](https://expedientejudicial.gov.co/54001402200320170106400)

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de marzo de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)
RAD No. 540014022003-2016-00399-00

Cúcuta, Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: DEPOSITOS DE MEDICAMENTOS PROSERVICIOS SAS NIT. 900.210.720-0 y JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ GELVEZ CC. 1.093.884.442

Frente a la renuncia del poder allegada por el Dr. **JESÚS IVAN ROMERO FUENTES**, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de marzo de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)
RAD No. 540014022003-2016-00323-00

Cúcuta, Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: VICTOR MANUEL VERGEL SOTO CC 13250344

Frente a la renuncia del poder allegada por el Dr. **JESÚS IVAN ROMERO FUENTES**, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de marzo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 540014022003-2016-00837-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE: DAVID ALBERTO CALDERÓN COMBARIZA CC. 80.083.802

DEMANDADO: HERNANDO DUARTE SILVA (qepd) CC. 5.380.928 y JAVIER ALEJANDRO DUARTE ACEVEDO CC. 88.217.211

Atendiendo la solicitud de corrección del auto de fecha 14 de febrero de 2023 que aprobó la diligencia de remate, en virtud de los números pronunciamientos jurisprudenciales en cuanto a que lo interlocutorio no ata al juez para corregir una actuación que no corresponde a la realidad procesal, se dispone **CORREGIR** lo consignado en los numerales primero y segundo de dicho proveído, en cuanto a la transcripción del lindero Occidente del primer piso del inmueble, y el número de la escritura pública que hace referencia a la ampliación de la hipoteca, los cuales quedaran de la siguiente manera:

"PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la Diligencia de Remate realizada el día 1 de febrero de 2023, en la cual se le adjudicó al señor DAVID ALBERTO CALDERÓN COMBARIZA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.083.802, por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$87.883.875,00), el 75% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-168596, de propiedad de Hernando Duarte Silva CC 5.380.928 (qepd) y Javier Alejandro Duarte Acevedo CC. 88.217.211, el cual adquirió el primero de ellos por compraventa a los señores Agustín Acevedo Lozada y América Motta de Acevedo, según escritura pública N° 3040 del 26-07-1994 de la Notaría Quinta de Cúcuta, y el segundo, por adjudicación en sucesión de la señora Delia Acevedo de Duarte mediante Escritura 473 del 07-03-2015 de la Notaria Quinta de Cúcuta, el cual está ubicado en la calle 12 No. 3-10 vivienda 1 Apto. Barrio San Luis de la ciudad de Cúcuta, con una cabida superficiaria de 111.58 M2, alinderado así: PRIMER PISO, por el NORTE, en 10,07 mts con propiedad del señor DANIEL SUAREZ, por el ORIENTE, en línea quebrada, en 4,47 mts con propiedad de MARIA DE JESUS ACEVEDO DE LANDINEZ, se cuza 5,47 metros hacia el sur, y 5,63 metros nuevamente con dirección hacia el oriente, todo con propiedad de MARIA DE JESUS ACEVEDO DE LANDINEZ, por el SUR, en 4,15 metros con la calle 12, por el OCCIDENTE, en línea quebrada 2,95 metros, con tramo del local comercial No. 1, cruza hacia el sur, 1,50 mts, 0.80 mts, hacia el occidente con tramo del local comercial N° 1, -1.50 mts. Nuevamente hacia el sur, para continuar 6,35 hacia el occidente, con tramo del local comercial No. 2, NADIR con piso de cimentación del conjunto, y CENIT con placa de entepiso de la misma vivienda No. 1, y parte con placa de entepiso de la vivienda No. 2. SEGUNDO PISO. - Por el SUR en 8,45 metros con vacío sobre la calle 12, por el OCCIDENTE en 4,42 mts., con tramo de la vivienda 2, por el NORTE en línea quebrada 1,11 mts. se cruza en dirección norte a sur, 0,65 mts., se cruza en dirección oriente 1.55 mts, se cruza nuevamente con dirección norte 1,25 mts., se cruza en dirección oriente 2,95 mts., se cruza nuevamente hacia el sur, en 1,95 mts, se cruza en dirección oriente, 1,65 mts. se cruza al norte, 0,65 mts., para continuar al oriente con 1,45 mts., todos con tramos de la vivienda No. 2,- Por el ORIENTE, en 5,00 MTS., con vacío sobre la propiedad de la señora MARIA DE JESUS ACEVEDO DE LANDINEZ, NADIR, con placa de entepiso de la misma vivienda y parte con placa de entepiso del local comercial No. 1, y local comercial No. 2 y CENIT, con cubierta del conjunto; identificado con código catastral 54001010102670031901.

SEGUNDO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble adjudicado, así como la CANCELACIÓN de (i) la hipoteca constituida por el demandado Hernando Duarte Silva CC. 5.380.928 a favor del demandante David Alberto Calderón Combariza CC 80.083.802, mediante escritura pública N° 473 del 07-03-2015 otorgada en la Notaria Quinta de Cúcuta, anotación N° 021, (ii) así como de la ampliación de

hipoteca Escritura 2215 del 09/10/2015 de la Notaria Quinta de Cúcuta, anotación N° 022; y (iii) la hipoteca constituida por el demandado Javier Alejandro Duarte Acevedo CC. 88.217.211 a favor del demandante David Alberto Calderón Combariza CC 80.083.802, mediante escritura pública N° 1043 del 02-03-2016 otorgada en la Notaria Quinta de Cúcuta, anotación N° 023; del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-168596

(...)”.

Los demás numerales del auto de fecha 14 de febrero de 2023 quedan incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Firma electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 02 de marzo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Firmado Por:
Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1389d875711ee1956172fa7b769c52841e7401348d8152018da64a1c2f434e3**
Documento generado en 01/03/2023 04:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 54001-4022-003-2017-01041-00

Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT.**
 900.291.712-8
DEMANDADO: **SANDRA JANETH DEL SOCORRO GONZALEZ ACEVEDO CC.**
 60.259.559 - GUIMAR GALVIS ZAPATA CC. 37.258.662

Se encuentra al despacho la presente ejecución con comunicación de fallo impugnación de tutela, solicitud de la parte demandada y oficio que comunica el levantamiento de medida cautelar de embargo de remanente, para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la comunicación de fallo de impugnación de tutela allegada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, se dispone, **AGREGAR** al expediente.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de la demandada SANDRA JANETH DEL SOCORRO GONZALEZ ACEVEDO CC. 60.259.559, referente a las liquidaciones presentadas en la que manifiesta se presentan errores, se le pone de presente que, mediante auto de fecha 25 de julio de 2022, se dispuso, modificar y aprobar la liquidación presentada por la parte demandante y que fuere objetada por esta última, encontrándose a la fecha en firme y la cual fue aprobada hasta el 28 de febrero de 2019, precisándole que, si pretende ACTUALIZAR la liquidación, deberá proceder conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el reporte de títulos judiciales puestos a disposición de este proceso.

Así mismo se le informa a la citada demandada que, en este mismo despacho cursa en su contra el proceso radicado 2016-00675, para el cual también se le están haciendo descuentos.

Por último, atendiendo la comunicación del Juzgado Primero Civil de Cúcuta, referente al levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanente dentro del presente radicado, por terminación del proceso que cursa en el despacho en cita bajo radicado 2017-00907, se dispone,

AGRÉGUESE Y TÉNGASE EN CUENTA el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanente dentro del presente radicado, comunicado mediante oficio 21 de enero de 2020 y del cual se tomó nota dentro de este proceso, mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de marzo de 2023, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD No. 540014003003-2020-0064100

Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO CC. 60.424.239
DEMANDADO: ROBERTO GUERRERO RINCON CC. 13.360.787

Atendiendo a la solicitud de tomar nota del embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado ROBERTO GUERRERO RINCON CC. 13.360.787, presentada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA dentro de su proceso de radicado 544984003001-2015-00117-00, el despacho dispone **TOMAR NOTA** de su solicitud, haciéndole saber que es la primera orden que se registra.

COMUNÍQUESE la presente decisión al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, enviándole copia del presente auto (art. 111 CGP) para que obre dentro de su proceso de radicado 544984003001-2015-00117-00.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
CÚCUTA, 02 de marzo de 2023, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14874284f4cbc348999da8221412da4d4bdbad47f160b2655ff6e37da0a434c**

Documento generado en 01/03/2023 11:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO RAD N°. 540014003003-2021-00519-00

Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.
DEMANDADOS: MIGUEL ALEJANDRO RIVEROS BERDUGO, WILSON ALEJANDRO RIVEROS JAIMES Y SEBASTIAN ALEJANDRO JOSE RIVEROS BERDUGO

Revisada la actuación procesal, observa este despacho que, mediante providencia de fecha 05 de agosto de 2021, por solicitud de la parte actora se accedió al retiro de la demanda conforme lo dispone el artículo 92 del C.G.P., no obstante, este despacho no se pronunció frente a las medidas cautelares decretadas mediante providencia de fecha 26 de julio de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago, por lo que, siendo procedente, en esta oportunidad se dispondrá su levantamiento, en consecuencia, se dispone,

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados MIGUEL ALEJANDRO RIVEROS BERDUGO CC. 1.052.397.120 WILSON ALEJANDRO RIVEROS JAIMES CC. 79.673.743 Y SEBASTIAN ALEJANDRO JOSE RIVEROS BERDUGO CC. 1.127.939.427 en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMÍA, BANCO CAJA UNIÓN, BANCO PICHINCHA, BANCO FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO W, BANCO BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO ITAU, FINANCIERA COLMUTRASAN, COLTEFINANCIERA, BANCO FALABELLA., ordenada dentro de este radicado mediante auto de fecha 26 de julio de 2021.

COMUNÍQUESE de manera inmediata la presente decisión a los señores gerente de dichas entidades, enviándoles copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que procedan conforme a lo anotado.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo del establecimiento comercial denominado "DISTRIBUIDORA JM 2020" ubicado en la avenida del Rio N°25-90 Interior 6-47 Conjunto Residencial Vegas del Rio de la ciudad de Cúcuta, con matrícula mercantil N° 366747 de la Cámara de Comercio Cúcuta, de propiedad del demandado MIGUEL ALEJANDRO RIVEROS BERDUGO CC. No. 1.052.397.120, ordenada dentro de este radicado mediante auto de fecha 26 de julio de 2021.

COMUNÍQUESE de manera inmediata la presente decisión a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que procedan conforme a lo anotado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de marzo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6963ac4108ad52e63d74f49e92090389ce31b9798e3e0843b9c028ae76e69d7c**

Documento generado en 01/03/2023 11:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2022-00646-00

Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA
– FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ALFONSO LARA LOPEZ y AIDA YUDITH MONTAÑEZ DIAZ

Se encuentra al despacho la presente ejecución con respuestas allegadas por el BANCO AVVILLAS y solicitud de levantamiento de mediada cautela y solicitud de notificación por conducta concluyente allegada por el apoderado de la parte actora, para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo las respuestas de la entidad BANCO AVVILLAS obrantes en el expediente, se dispone, **AGREGAR y PONER** en conocimiento de las partes.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de la parte actora referente a la notificación por conducta concluyente de la demandada AIDA YUDITH MONTAÑEZ DIAZ, seria del caso acceder a esta, si el despacho no observara que, mediante auto anterior de fecha 17 de febrero de 2023 y vista la constancia secretarial obrante en este, la demandada **AIDA YUDITH MONTAÑEZ DIAZ**, ya se encuentra debidamente notificada y vinculada al proceso, conforme a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., por lo que este despacho dispone, **NO ACCEDER** a la solicitud.

Así mismo, conforme a lo ordenado en auto anterior, se dispone,

REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente la evidencia de haber surtido la notificación conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., respecto del demandado **ALFONSO LARA LOPEZ**, so pena de que, si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO, donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Por último, atendiendo la solicitud de común acuerdo presentada por las partes respecto del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-335919 por encontrarse procedente, es despacho dispone,

LEVANTAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada AIDA YUDITH MONTAÑEZ DIAZ CC. 60.340.460, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-335919.

COMUNÍQUESE la medida cautelar, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda conforme a lo anotado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de marzo de 2023, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Maria Rosalba Jimenez Galvis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030a64a9c7a118b63cd8bb96ce0cc6aa488199fd4f13ed21c5b3c75f5ebde867**

Documento generado en 01/03/2023 11:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD No. 540014003003-2019-00748-00

Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: ANYELO DUARTE MARTÍNEZ CC. 72.263.828

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado del AVALÚO CATASTRAL y del AVALUO COMERCIAL, presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada, se dispone, impartir su aprobación por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$105.325.000.00)**, por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma Electrónica.

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 02 de marzo de 2023, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Maria Rosalba Jimenez Galvis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77f6b38060777990cbf8985bf10dcd81f59391c50c7308e24fe4b87e2236792**

Documento generado en 01/03/2023 11:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014022003-2017-00723-00

Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JHON JAIRO RAMÍREZ FLOREZ CC. 88.235.028
DEMANDADOS: MERIDA CECILIA GUERRERO DE LLINAS CC. 36.585.138 y
ERNESTO ENRIQUE LLINAS CASTAÑEDA CC. 12.529.218

Agréguese al expediente y téngase en cuenta lo dispuesto por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA dentro de su proceso de radicado 540014003003-**2012-00781**-00, en cuanto:

Atendiendo a la solicitud de tomar nota del embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada MERIDA CECILIA GUERRERO DE LLINAS CC. 36.585.138, presentada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 2017-00723, el despacho dispone **TOMAR NOTA** de su solicitud, haciéndole saber que es la primera orden que se registra.

COMUNÍQUESE lo aquí decidido, enviándole copia del presente auto al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (art. 111 CGP)

En el mismo sentido, téngase en cuenta lo informado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, en cuanto:

No se da acuso recibido.

Toda vez que el proceso está terminado y se encuentra en el archivo general.

se adjunta pdf consulta de proceso impreso de la página de la rama judicial- rad 201400015

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma Electrónica.

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 02 de marzo de 2023, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45c9dbad408c108195d5c7578a055261779d2627345f84019c70a489103a53e**

Documento generado en 01/03/2023 11:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>